



Expediente: PAOT-2022-2063-SPA-1560

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 2 6 5 -2022

- Canino, hembra, raza pastor belga, pelaje color café con negro, de 2 años de edad, con condición corporal delgada (2/5), sin lesiones ni heridas, la cual tuvo hace medio año camada.
- Canino, hembra, raza pastor belga, pelaje color café con negro, de 6 meses de edad, con condición corporal delgada (2/5), sin lesiones ni heridas.
- Canino, hembra, raza pastor belga, pelaje color amarillo, de 1 año de edad, con condición corporal delgada (2/5), sin lesiones ni heridas.

Las cuales son alojadas en la azotea, teniendo libre acceso para bajar a una zotehuela; siendo que en ambos sitios cuentan con refugio que les proporciona protección contra el ambiente; asimismo, se percibió un recipiente que contenía agua verde, del cual bebían. Mientras que, en la zona de la cochera se alojan otros dos ejemplares caninos:

- Canino, macho, raza pastor belga, de pelaje color café con negro, de 8 años de edad, con condición corporal acorde a su raza y talla, sin lesiones ni heridas.
- Canino, macho, raza pastor belga, de pelaje color café con negro, de 6 meses de edad, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones ni heridas.

A dicho de su responsable, todos son alimentados con caldo de pollo y tortilla 1 vez al día, y en ocasiones retazo, en cuanto a la atención medico veterinaria, el responsable refirió que sus caninos cuentan con vacuna antirrábica reciente (junio 2022).

Derivado de todo lo anterior, se dejó la recomendación de mejorar las condiciones corporales de las 3 ejemplares caninas, hembras, así como proporcionarles agua limpia y fresca a libre acceso.

En seguimiento a la investigación, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, constatando que las 3 ejemplares caninas, hembras seguían con condición corporal delgada, por lo que derivado de lo observado por personal de esta Entidad, la persona responsable de dichas ejemplares caninas, realizó su entrega voluntaria al personal de esta Subprocuraduría, con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar, para que posteriormente por conducto de una asociación protectora de animales fueran dadas en adopción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En domicilio ubicado en calle José María Parras, número 09, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de cinco ejemplares caninos, 3 hembras y 2 machos, donde se constató que los 2 ejemplares caninos machos contaban con condición corporal acorde a su talla y raza, sin presencia de lesiones ni heridas; en lo que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2063-SPA-1560

No. Folio: PAOT-05-300/200-14265 -2022

refiere a las 3 ejemplares caninas, hembras, presentaban condiciones corporales delgadas, por lo que su responsable realizó la entrega voluntaria de estas a personal adscrito a esta entidad, con la finalidad de que mejoraran sus condiciones de bienestar, para que posteriormente por conducto de una asociación protectora de animales fueran dadas en adopción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/CLCR